

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 21-10-314

El **Consejo Politécnico** en sesión efectuada el día 14 de octubre de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;

**Que,** la Constitución de la República en su artículo 355 señala lo siguiente:

*Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);*

**Que,** el Estatuto de la ESPOL en su artículo 23, literal s), establece la siguiente atribución del Consejo Politécnico: *“Conceder premios y condecoraciones para los profesores de la ESPOL, y profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Institución, al país o a la humanidad, a propuesta del Rector;”*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 151, último inciso dispone que (...) *“El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.”;*

**Que,** el artículo 80 de los Reconocimientos Especiales del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de apoyo Académico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (Espol), aprobado por el Consejo Politécnico el 14 de octubre del 2021 mediante Resolución Nro. 21-10-306, determina que *“Se podrá otorgar al personal académico, reconocimientos especiales por sus méritos académicos (...);”*

**Que,** mediante Resolución Nro. 18-09-451, adoptada en sesión del 20 de septiembre del año 2018, se crea el Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y Otras Distinciones, 4344; y Reformado en sesión de Consejo Politécnico celebrada el 05 de noviembre de 2020, mediante resolución Nro. 20-11-481;

**Que,** el artículo 4 del Reglamento antes indicado, en su literal a), establece: *“El Consejo Politécnico de la ESPOL otorgará el diploma de Mérito Académico, conforme al siguiente detalle: a) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora de la ESPOL;”*

**Que,** el artículo 5 de la misma norma, señala: *“Los diplomas al Mérito Académico se entregarán durante la sesión solemne de aniversario de la ESPOL y el período de evaluación corresponderá a los dos (2) términos ordinarios consecutivos del año académico previo a dicha sesión; excepto en el caso del ámbito de investigación;”*

**Que,** el artículo 7 de la norma ibídem, señala: *“Artículo 7.- Para el otorgamiento de los Diplomas de Mérito Académico establecidos en el presente capítulo, el profesor o profesora deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:*

- a) Haber sido profesor a tiempo completo en la ESPOL, durante el periodo académico señalado en el artículo 5;*
- b) No haber sido autoridad académica de una Unidad Académica, en el periodo de evaluación mencionado en el literal a) inmediatamente citado;*

- c) Haber tenido carga asignada al ámbito de docencia. Este requisito no se aplicará para el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de investigación;
- d) Haber tenido carga asignada en más de un ámbito o área de acción. Este requisito no se aplicará para el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el área de investigación; y,
- e) No haber sido sancionado durante los periodos mencionados en el artículo 5.”;

**Que,** el artículo 8 de la precitada norma, dispone lo siguiente:

*Artículo 8.- El Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora de la institución se determinará del listado del personal académico de la ESPOL que cumplen los criterios generales citados en el artículo 7.*

*Se escogerá a los profesores o profesoras mejor puntuados de acuerdo a la evaluación integral de desempeño del profesor de la Institución.*

*En caso de existir un empate en puntuación de la evaluación integral, se determinará los mejor puntuados siguiendo el orden de prelación: ámbito de docencia, ámbito de investigación y ámbito de vinculación con la sociedad.”;*

**Que,** el artículo 9 literal d) del Reglamento citado, dispone lo siguiente:

*“Artículo 9.- Para determinar el otorgamiento del Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de docencia, se seguirá el siguiente procedimiento, en relación al período de evaluación: (...)*

*d) En caso de existir un empate en la heteroevaluación, se escogerá al profesor o profesora siguiendo el orden de prelación: mayor número de paralelos, mayor número de estudiantes.”;*

**Que,** el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 21-10-301, adoptada el 12 de octubre de 2021, aprueba la Matriz de Resultados Finales del proceso de “Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico”, correspondiente al año 2020; contenida en el Oficio Nro. ESPOL-STAC-OFC-0058-2021, del 11 de octubre de 2021, suscrito por Sofía López Iglesias, M.Sc., Directora de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad, STAC, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.;

**Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 14 de octubre del presente año, Sofía López Iglesias, M.Sc., Directora de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad, STAC, presenta ante el Consejo Politécnico el listado de los profesores mejor puntuados con relación a la evaluación integral 2020; y tras resolver el empate presentado, en consideración con lo señalado en el artículo 9, literal d) del “Reglamento de reconocimientos institucionales al personal académico, servidores y trabajadores de la ESPOL, y otras distinciones”, se determina que la mejor puntuación en la evaluación Integral del desempeño del profesor del año 2020, es para el **Ph.D. Angel Domingo Sappa**, quien además cumple con los requisitos señalados en el artículo 7 de la norma *Ibidem*.

En tal virtud, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, el Consejo Politécnico,

#### RESUELVE:

**OTORGAR** el *Diploma de Mérito Académico* como **MEJOR PROFESOR DE LA ESPOL**, por el periodo 2020-2021, al **Ph.D. ANGEL DOMINGO SAPPA**, Profesor de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL y Otras Distinciones, 4344; en concordancia con los resultados finales de la “Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico” del año 2020, presentados por Sofía López Iglesias, M.Sc., Directora de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad, STAC.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/JLC